

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

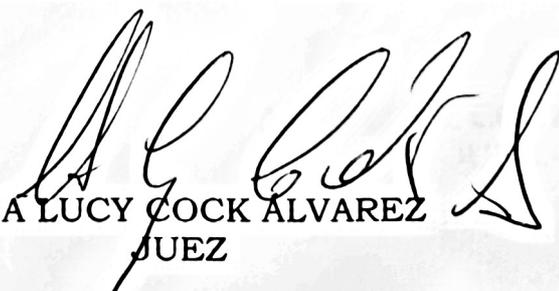
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario N° 110013103-021-**2020-00313-00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5°, *D. leg. 806 de 2020*).
- 2.- Aclárese la pretensión contenida en el numeral primero, teniendo en cuenta el documento allegado como soporte de la presente ejecución.
- 3.- Alléguese a las diligencias el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. en donde figure MARIA MARGARITA GIL NIÑO como representante legal de la misma, que la faculte para otorgar poder especial para el endoso del título allegado como soporte de ejecución.
- 4.- Acredítese que el pagare **05700009400390616** objeto de ejecución forma parte del portafolio de créditos hipotecarios No. **0000000000510033**.
- 5.- Alléguese a las diligencias, el listado adjunto que se menciona en el referido poder y que forma parte integral del poder especial firmado por la Sra. GIL NIÑO.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ